



Cartagena De Indias, Distrito Turístico Y Cultural; 12 de agosto de 2021.

Señores.

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A. –
EDUBAR.**

E.S.D.

E.S.D

ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA SELECCIÓN ABIERTA SA-08-2021 OBJETO DE LA CONVOCATORIA: INTERVENCIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TREN TURÍSTICO-PASEO PEATONAL EN EL MARCO DE LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA..

PROCEDENCIA

*El Consejo de Estado frente a la revocatoria del acto de apertura ha manifestado: "(...) En suma, el acto administrativo de apertura puede ser revocado directamente por la administración hasta antes de que agote sus efectos jurídicos, es decir, hasta antes de que se adjudique o se declare desierto el proceso de selección; pero, en cada caso, debe observar las situaciones jurídicas que se han generado y las razones que conducen a adoptar la decisión, para evitar que el acto revocatorio surja viciado de nulidad. En ese sentido, lo puede hacer discrecionalmente hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede afectar; pero, cuando ya se haya presentado alguna oferta, para revocar el acto la administración debe iniciar la actuación de qué trata el artículo 28 del C.C.A. y solicitar el consentimiento de quien o quienes la hayan presentado dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones. **Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia No. 76001-23-31-000-1998-01093-01 (31297) del 26 de noviembre de 2014, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.***

En este último caso, de no contarse con tal consentimiento, si se produce la revocatoria el acto surge viciado de nulidad por expedición irregular, a menos que se presente el supuesto previsto en la parte final del inciso segundo del artículo 73 del C.C.A. (que el acto haya ocurrido "por medios ilegales"), caso en el cual la

Cartagena, Bolívar.

Email: veedordemocracia@gmail.com

Cel 3023192240



administración puede revocarlo directamente, en cualquier estado del proceso de selección (hasta antes de la adjudicación o de la declaratoria de desierto), sin que entonces requiera el consentimiento expreso de los participantes.” 3. Por último, la Entidad Estatal que revoca el acto de apertura de una licitación pública debe adelantar un nuevo Proceso desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones y se considera conveniente identificarlo con un número diferente. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia No. 76001-23-31-000-1998-01093-01 (31297) del 26 de noviembre de 2014, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTOS POR LA CUAL EL ACTO ADMINISTRATIVO CARECE DE LEGALIDAD

Los suscritos darán las razones jurídicas por las cuales el acto administrativo de adjudicación, carece de toda legalidad y falsa motivación, toda vez que, se transgredieron los principios de la contratación estatal, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 –artículo **2.2.1.1.2.2.1 termino de condiciones** y los principios de la función administrativa:

FUNDAMENTOS FACTICOS.

Que el decreto 1082 de 2015 estableció en su Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

Que una vez revisada la actuación de la entidad contratante en el desarrollo del proceso contractual de la referencia tenemos las siguientes anomalías frente al estipulado normativo del artículo **2.2.1.1.2.2.1**

El día 21 de julio la entidad pública una serie de documentos que alteraron las condiciones de las exigencias de las especificaciones técnicas del proceso de selección. Entre estos documentos se encuentran las adenda N°2 entre otros tal como se demuestra en la imagen.

Cartagena, Bolívar.

Email: veedordemocracia@gmail.com

Cel 3023192240



DEMOCRACIA ACTIVA

VEEDURIA CIUDADANA

Documento del Proceso	ESPECIFICACIONES TECNICAS - DEFINITIVO		4.89 MB	1	21-07-2021 11:34 PM
Documento del Proceso	ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS - DEFINITIVO		8.27 MB	1	21-07-2021 11:34 PM
Documento del Proceso	TÉRMINOS DE REFERENCIA TREN TAJAMAR DEFINITIVO		601 KB	1	21-07-2021 11:34 PM
Documento del Proceso	ADENDA 2 SA-08-2021		108 KB	1	21-07-2021 11:34 PM

Ahora bien, frente a la estipulación legal del artículo **2.2.1.1.2.2.1 del** decreto 1085 de 2015, advierte esta veeduría ciudadana una grave falta a la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal.

La estipulación del artículo no es un simple capricho del legislador sino una congruencia sistemática de la norma, a fin de garantizar los principios que se establecieron en la ley 80 de 1993 y este presupuesto garantista es una protección inmediata del principio de publicidad, transparencia debido proceso; pluralidad de oferentes y selección objetiva; que claramente fue vulnerado por la entidad.

Esta aseveración encuentra su asidero en los hechos que trataremos de describir así:

Al hacer estas publicaciones a las 11:34 pm del día 21 de julio de 2021 en los horarios que están fuera de lo que se ordena en la normatividad, la entidad afecta el debido proceso y el principio de legalidad, el cual está inmerso en toda la actuación administrativa de la entidad con relación al proceso de selección. Así mismo el carácter de lo publicado da una transformación radical al proceso ya que la entidad modifica lo términos de referencia de manera sustancial, imposibilitando a los posibles interesados participar e igualdad de condiciones.

Así las cosas tenemos que la violación al artículo **2.2.1.1.2.2.1 del** decreto 1085 de 2015, es un acto contrario a la ley lo que nos conduce a que la actuación de la entidad se encuadra el Artículo 93 del Código Contencioso Administrativo:

A- Cuando se observe que es manifiestamente contrario a la Constitución y a la ley

B- Cuando atenten contra el interés público o social.

C- Cuando se cause agravio injustificado a una persona con ellos.

PETICION DE REVOCATORIA

PRIMERO: REVOQUESE LA SELECCIÓN ABIERTA SA-08-2021 OBJETO DE LA CONVOCATORIA:INTERVENCIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TREN TURÍSTICO-PASEO PEATONAL EN EL MARCO DE LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN LA CIUDAD DE

Cartagena, Bolívar.

Email: veedordemocracia@gmail.com

Cel 3023192240



BARRANQUILLA..”; está en contra de la normatividad vigente en materia contractual como se expresó en este documento.”.

SEGUNDO: PUBLIQUESE en el secop, la presente revocatoria directa.

TERCERO: ABSTENGASE de omitir o ignorar la presente revocatoria directa, so pena de incurrir en los presuntos delitos de tipo penal:

Código Penal

Artículo 414. Prevaricato por omisión

El servidor público que omita, retarde, rehusé o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

Código Penal

Artículo 413. Prevaricato por acción

El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

CUARTO: De conformidad con el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto PARÁGRAFO.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa. **SOLICITAMOS:** audiencia pública de revocatoria directa.

QUINTO: ABSTENGASE de suscribir el contrato estatal con el proponente adjudicatario, hasta convocar previamente audiencia de revocatoria directa y resolver de fondo la siguiente petición.

- En razón de la pandemia solicitamos que la audiencia de revocatoria directa sea de forma virtual.
- Solicitamos la presencia del Ministerio público.
- Solicitamos la presencia del proponente adjudicatario.

Cartagena, Bolívar.

Email: veedordemocracia@gmail.com

Cel 3023192240



DEMOCRACIA ACTIVA

VEEDURÍA CIUDADANA.

- Solicitamos la presencia de la oficina de transparencia de la presidencia de la república.

NOTIFICACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

Dirección física: Cartagena, Bolívar.

Dirección electrónica: veedordemocracia@gmail.com

Dirección telefónica: WhatsApp 3023192240

Atentamente;

Cordialmente,
José Javier Caro
JOSÉ JAVIER CARO DE LA CRUZ
CC 73192565 de Cartagena.

JOSÉ JAVIER CARO DE LA CRUZ.
Veeduría Ciudadana Democracia Activa.
Presidente.

Cartagena, Bolívar.

Email: veedordemocracia@gmail.com

Cel 3023192240